



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000379 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 23 SEP 2021

VISTO;

NOTA DE COORDINACION Nº 239-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 09 de setiembre del 2021; EL INFORME Nº 1427-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO.SG de fecha 08 de setiembre del 2021; EL INFORME Nº 097-2021-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AAAR de fecha 07 de setiembre del 2021; EL INFORME Nº 031-2021/ESCB/CONSORCIOPACIFICO de fecha 01 de setiembre del 2021; LA CARTA Nº 034-2021/VIRGEN DEL CARMEN de fecha 28 de agosto del 2021; LA ANOTACION DEL CUADERNO DE OBRA Nº 40 de fecha 24 de julio del 2021; EL CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA Nº 004-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR-*Procedimiento de Contratación Pública Especial* Nº 001-2021/GRT-CS-1(Primera Convocatoria) de fecha 27 de Mayo del 2021, y;

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, con fecha 27 de mayo del 2021, se celebró entre el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES y EL CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, conformado por las empresas KIBE CONSTRUCCIONES GENERALES SAC, PARACAS LOGISTICA & CONSTRUCCION SAC, el CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA Nº 004-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000379 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

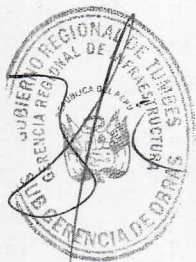
Tumbes, 23 SEP 2021

2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR-Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº 001-2021/GRT-CS-1(Primera Convocatoria), para la ejecución de la obra "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E Nº 031 VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO LA CRUZ-TUMBES-TUMBES, por un plazo de ejecución de 240 días calendarios y un costo de OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON 24/100 SOLES).

Que, mediante CARTA Nº 034-2021/VIRGEN DEL CARMEN de fecha 28 de agosto del 2021, el representante común de CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, presenta solicitud de ampliación de plazo parcial Nº 01 y argumenta que con fecha 07 de julio del 2021, mediante carta Nº 009-2021/VIRGEN DEL CARMEN ha alcanzado el informe de compatibilidad y/o observaciones al expediente técnico, en el cual se describe;

- ✓ Se realizaron dos calicatas a una profundidad de 2 metros y se encontró afloramiento de aguas subterráneas (fondo de calicata)
- ✓ La excavación de la calicata muestra que el terreno esta compuesta por arena fina limosa.
- ✓ El estudio de suelos realizado por el contratista señala y recomienda un tipo de cimentación con zapatas aisladas conectadas con vigas de cimentación.
- ✓ Para la construcción y/o vacceo de concreto en zapatas, dado el tipo del terreno arenoso, con presencia de afloramiento de agua subterránea, evitar derrumbes y por ende contaminación del concreto, será necesario además el entibado y encontrado de las zapatas, con el fin de lograr el adecuado confinamiento del concreto de las mismas.

Que de la revisión del expediente técnico, por parte del contratista, se concluye que, existen partidas e información que difieren de la realidad del proyecto en el terreno de la ejecución, por lo que la empresa contratista, ha trasladado diversas consultas para determinar si es prioritario, bajo este proceso de pandemia y considerando el plan de contingencia (28 aulas prefabricadas) tomando en cuenta que el dictado de clases sigue siendo mediante modalidad virtual.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000379 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 23 SEP 2021

Que, el contratista pone de manifiesto que con fecha 15 de julio del 2021, mediante los asientos N° 29 y 30 del cuaderno de obras , el residente de la obra ha realizado al supervisor las siguiente consultas a la entidad:

- **CONSULTA 01.-** por medio este medio se alcanza el estudio de mecánica de suelos realizado por el contratista para evaluación y pronunciamiento . -dadas las diferencias de resultados encontrados entre ambos estudios de suelos se solicita que la entidad se pronuncie acerca de la cimentación proyectada (bloque 1, 2 , 5)
- **CONSULTA N° 02.-** Dada la coyuntura en pandemia se consulta a la entidad si se lleva a cabo la ejecución del plan de contingencia , tomando en cuenta que el dictado de clases sigue siendo virtual y que además existen pronunciamientos al respecto de parte de las autoridades competentes.
- **CONSULTA N° 03.-** del expediente técnico en la especialidad de arquitectura en la partida 2.13" rehabilitación de ambientes existentes, se interviene en el bloque B, pero no se ha considerado el mal estado y/o cambio de la cobertura liviana del segundo piso existente. Se consulta a la entidad si la referida cobertura se mantendrá intacta o será intervenida.

Que, el citado contratista **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN**, concluye que sus consultas no fueron absueltas , pese a ser asentadas el 15 de julio del 2021, por lo que tomando que las mismas afectaron la RUTA CRITICA , solicita en virtud de decreto supremo N° 148-2019\_PCM, la ampliación de plazo de 34 días.

Que al respecto, mediante DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y en su artículo 82 regula de manera especial lo relacionado a la consultas, señalando de manera textual lo siguiente;

**Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas**

82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000379 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 23 SEP 2021

dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, por su parte el precitado Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, en cuanto a las causales de ampliación de plazo prescribe lo siguiente;

**Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento**

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000379 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 23 SEP 2021

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

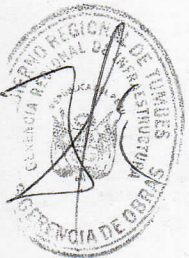
El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000379 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 23 SEP 2021

supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, considerando lo expuesto, la Supervisión de la obra, emitió opinión, a través del Informe Nº 031-2021/ESCB/CONSORCIOPACIFICO de fecha 01 de setiembre del 2021, precisando lo siguiente:

- (i) **CITA AL ASIEN TO N° 40** de fecha 24 de julio del 2021, por el cual el residente comunica al supervisor que el bloque 1 se ha realizado la excavación manual y con maquinaria hasta la profundidad señalada para el solado de zapatas (según expediente técnico), faltando la excavación para el mejoramiento (material granular 0.50m) teniendo como principal obstáculo la presencia de agua subterránea y el respectivo derrumbe de la excavación, encontrándose el contratista a la espera de la respuesta por la consulta realizada en los asientos 29 y 30 del cuaderno de obra, por lo que no se puede continuar con la excavación manual en el bloque 1.
- (ii) **CITA EL ASIEN TO N° 60** de fecha 10 de agosto del 2021,. Por el cual, el residente de la obra comunica a supervisor que en el bloque 3, 4 se ha realizado la excavación con maquinaria al 100% y por lo manifestado en el asiento N° 49 del cuaderno de obra (afloramiento de agua en excavación manual), este hecho impide continuar con los trabajos de excavación, caso similar de los bloques 1, 2 (en consulta) por los que se consulta a la supervisión cual será el tratamiento que se le dará al bloque 3, 4 con respecto a la presencia de agua en la excavación.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000379 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 23 SEP 2021

(iii) **CITA EL ASIENTO 62** de fecha 12 de agosto del 2021, por el causal se comunica a la supervisión de la obra que el contratista se encuentra a la espera de la cuantificación y posterior aprobación del expediente técnico de adicional de obra N° 01m según consultas de los asientos 29 y 30 del cuaderno de obra, tomando en cuenta que no se puede continuar con los trabajos de excavación manual para el mejoramiento del terreno en zapatas por la presencia de agua subterránea y derrumbes afectando la tuta crítica de la obra (asientos 29, 30, 40, 47).

(iv) **CITA EL ASIENTO 65** de fecha 18 de agosto del 2021, por el cual se comunica a la supervisión de la obra que el contratista se encuentra a la espera de la cuantificación y la posterior aprobación del expediente técnico de deductivo-adicional de obra N° 01, tomando en cuenta la consulta N° 04 para ser absuelta por la entidad por la que se ha realizado a través del asiento N° 63 del cuaderno de obra y alcanzado con carta N° 029-2021/VIRGEN DEL CARMEN, para el trámite correspondiente según ley. De igual manera señalar que la no absolución, impide continuar con los trabajos de excavación y mejoramiento debajo de las zapatas y por ende afecta la ruta crítica de la obra, según cronogramas de ejecución aprobado por la entidad mediante resolución General Regional N° 000304-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR.

(v) **CITA EL ASIENTO 69** de fecha 19 de agosto del 2021, por la que el contratista manifiesta que se encuentra a la espera de la cuantificación y la posterior aprobación del expediente técnico de deductivo -adicional de obra N° 01 tomando en cuenta que no se puede continuar con los trabajos de excavación manual para el mejoramiento de terreno en zapatas por la presencia de agua subterránea y derrumbes afectando la ruta crítica de la obra (asientos 29, 30, 40, 47).

Que, finalmente el supervisor de la obra "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E N° 031 VIRGEN DEL CARMEN, DISTRITO LA CRUZ-TUMBES-TUMBES, concluye que el contratista se vio afectado e impedido en la continuación de los trabajos programados debido a ye las consultas sobre el nivel freático alto que se encuentre y que no estaban considerados en el expediente técnico asimismo reconoce que se ha afectado la ruta crítica de la obra precisa que las circunstancias que determinan la ampliación, y en ese mismo sentido señala que su pedido cumple con tales condiciones.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

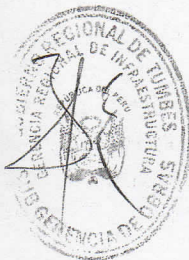
Nº 000379 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 23 SEP 2021

Que mediante EL INFORME Nº 1427-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO.SG de fecha 08 de setiembre del 2021, el sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, , luego de la revisión de los antecedentes, concluye corresponde atender al contratista con el plazo de 18 días calendario , que corresponde a la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, y cuyo plazo vence el día 16 de setiembre del 2021.

**Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes,** al evaluar y proyectar el acto resolutorio solicitado, advierte que existen deficiencias en la confección del expediente técnico, lo que se advierte en la especialidad de arquitectura(partida 2.13 "Rehabilitación de ambientes existentes", al no haber considerado el mal estado de tales ambientes, habiendo sido objeto de una propuesta no considerada en el expediente tecnico, asimismo se muestra grave deficiencia en el estudio de suelos, pues en ejecución de obra se puso de manifiesto notoria incongruencia, al haberse encontrado agua subterránea, que termino por afectar la ruta crítica de la obra, y generar adicional de obra, lo que sin duda debe ser materia de determinación de responsabilidades y habilitación a través de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y por medio de la Procuraduría Publica Regional a efectos que asuma acciones para el resarcimiento ante el daño ocasionado a la entidad.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;







GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000379 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 23 SEP 2021

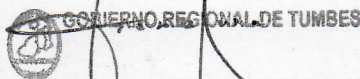
SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.**- DISPONE, Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 del **CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA N° 004-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR- Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2021/GRT-CS-1(Primera Convocatoria) de fecha 27 de Mayo del 2021°**, solicitada por el contratista **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN**, debidamente representado, por un total de **DIECIOCHO (18) días calendario**, dicho **PLAZO VENCE EL 16 DE SETIEMBRE DEL 2021** y por los fundamentos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO;** DISPONE, remitir copia de los actuados a la **SECRETARIA TECNICA DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** y a la **PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, a efectos que se sirvan evaluar y de acuerdo a sus competencias, dar inicio a las acciones que corresponda, a efectos de deslindar responsabilidades administrativas y de índole penal, respecto de las motivaciones relacionadas a lo deficiente del expediente técnico que genera retraso y perjuicio a la entidad y asimismo las actuaciones de los funcionarios y servidores que con su actuar ocasionan las ampliaciones de plazo como en el presente caso, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO;** Dispone Notificar a **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN**, debidamente representado, conforme a la cláusula **VIGESIMO CUARTA del CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA N° 004-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR- Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2021/GRT-CS-1(Primera Convocatoria) de fecha 27 de Mayo del 2021** y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



Ing. Franz James Jara Vera  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
CIP. N°: 64570

